Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana

Chiclayo 4 abril 2025

AUTO DIRECTORAL N° 000098-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515775953 - 1]

EXPEDIENTE Nº 515775953-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: El escrito de registro Nº 515775953-0 de fecha 02 de abril de 2025 presentado por el señor Segundo Pepe Alfaro Ocampos en su calidad de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos –SUTA de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, comunicando declaratoria de huelga indefinida a partir del 10 de abril de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el derecho de huelga es reconocido por la Constitución Política del Estado, derecho que se ejerce en armonía con el interés social, razón por la cual se encuentra regulado por normas específicas de obligatorio cumplimiento como son el Decreto Supremo N° 010-2003-TR y Decreto Supremo N° 011-92-TR;

Que, el artículo 73° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas, establece los requisitos para la declaración de huelga; los cuales deben ser cumplidos para ejercer el derecho reconocido por la Constitución Política del Perú y la Ley: ----- 1) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito, acta de asamblea general extraordinaria de fecha 01 de abril de 2025, acto en el que acuerdan materializar huelga indefinida el día Jueves 10 de abril del 2025. ----- 2) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación. Organización sindical no cumple con presentar acta de votación, presenta copia de oficio presentada al empleador el día 02 de abril de 2025 y comunicada a la Autoridad Administrativa de Trabajo el día 02 de abril de 2025 se encuentra dentro del plazo de presentación. ----- 3) Declaración Jurada firmada por el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos –SUTA de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, señalando que la huelga ha sido decidida por acuerdo mayoritario en asamblea general extraordinaria de fecha 10 de abril de 2025;

Que, el inciso a) del artículo 73 del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece "que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos"; los acuerdos adoptados en la asamblea de fecha 01 de abril de 2025, son relacionados a los derechos de los trabajadores por desconocer los derechos socio económicos y labores de los trabajadores e implementar las acciones contrarias a derecho y establecer un clima de confrontación";

Que, el Artículo 65 aprobado por Decreto Supremo Nº 011 - 92-TR - Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 014-2022-TR establece "La comunicación de la declaración de huelga a que alude el inciso c) del artículo 73 de la Ley, se sujeta a los siguientes requisitos: a) Comunicación dirigida a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con una anticipación de cinco (5) días hábiles o de diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, señalando el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación. En la comunicación debe constar la declaración jurada del Secretario General de la organización sindical de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b del artículo 73 de la Ley, requisito que no se ha cumplido. Asimismo, tratándose de servicios públicos esenciales o de labores indispensables, debe indicarse la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, no habiendo adjuntado al presente la nómina respectiva. b) Copia simple del acta de votación; y por el último no han cumplido el sindicto recurrente con presentar el acta de votación;

De lo establecido en las consideraciones precedentes, la comunicación de declaración de huelga no cumple con los requisitos regulados en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, por lo que debe declararse improcedente; Que, estando a lo normado en el Decreto Supremo N° 010-2003-TR; Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 003-2017-TR y en uso de las facultades conferidas a este

AUTO DIRECTORAL N° 000098-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515775953 - 1]

despacho a través del Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la comunicación de declaratoria de huelga convocada a partir de las 00 horas del día jueves 10 de abril de 2025, comunicada por el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos –SUTA de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

SEGUNDO.- EXHORTAR a la masa trabajadora a no materializar la medida adoptada, bajo apercibimiento de declararse ilegal (ilegalidad es emitida por el empleador, en este caso). En lo sucesivo, para ejercer el derecho de huelga, se deberá cumplir con la normativa vigente en la materia.

TERCERO.- EXHORTAR a la UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, CUMPLA con la normatividad vigente; con el fin de prevenir conflictos con sus trabajadores, así como procurar el diálogo y la comunicación de forma permanente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 04/04/2025 - 11:59:09

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA 25/04/2025 09:44:32